



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 185-2011-PCNM

Lima, 5 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Eloy Guillermo Orosco Vega; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 369-2002-CNM, de 08 de julio de 2002, don Eloy Guillermo Orosco Vega fue nombrado Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, habiendo prestado juramento el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Eloy Guillermo Orosco Vega, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 05 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don Eloy Guillermo Orosco Vega registra algunas medidas disciplinarias por asuntos que no están referidos a actos de presunta corrupción, reconociendo en su entrevista personal que debe llevar un mayor control a fin de evitar retardos; registra dos denuncias vía participación ciudadana las mismas que fueron materia de la entrevista personal indicando que la referida a que archivó un caso de delito contra la fe pública pese a las pruebas existentes, fue materia de investigación ante la ODICMA la misma que fue declarada improcedente y también fue materia de una denuncia ante la Fiscalía de la Nación quien declaró infundada la denuncia; en cuanto a la referida a retardo en la tramitación de un proceso sobre obligación de dar suma de dinero, dijo que también había sido materia de investigación ante la ODECMA quien archivó la queja al demostrarse que las dilaciones eran atribuibles a las partes, quedando aclaradas las denuncias vía participación ciudadana a satisfacción de este Colegiado; de otro lado, recibió el apoyo de 18 magistrados del Distrito Judicial al cual pertenece así como de autoridades de la zona en la que labora, asimismo, declaró 19 reconocimientos a su función; registra tres denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, las mismas que fueron archivadas por improcedentes o infundadas; según los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Arequipa, el evaluado en los años 2006 y 2007 obtuvo la aprobación de los profesionales del Derecho; lo cual permite concluir que es un magistrado que si bien ha sido materia de cuestionamientos éstos en su mayoría han sido archivados por improcedentes o infundados y que los que han merecido sanción no corresponden a conductas que denoten falta de ética o presuntos actos de corrupción de parte del magistrado; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, presenta sólo 8 días de licencias justificadas por salud en todo el periodo de evaluación; con relación al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme el evaluado ha declarado periódicamente a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Eloy Guillermo Orosco Vega en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aceptables; en gestión de procesos se evaluaron nueve expedientes siendo calificados en general

como adecuados; en organización de trabajo obtuvo el calificativo de bueno, calificaciones todas ellas que denotan su esfuerzo en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, don Eloy Guillermo Orosco Vega ostenta el grado de Maestro con mención en Derecho Civil, es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales, egresado de la Maestría con mención en Derecho Constitucional, es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Procesal; asimismo ostenta el grado de Doctor en Derecho; registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones; ha acompañado a su documentación en el rubro publicaciones 2 libros: La Conciliación y la Justicia de Paz y el Proceso de Faltas en el Nuevo Código Procesal Penal así como 3 artículos referidos a la Conciliación Judicial y Extrajudicial, y un tema de reflexión; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha mantenido una actualización constante y con una calidad de trabajo aceptable, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto.- Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 05 de abril de 2011;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don Eloy Guillermo Orosco Vega; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA